



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 297.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 3241667, Documento N° 7800099, que contiene el Oficio N° 578-2024-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 02 de octubre del 2024, mediante el cual el Director de Asesoría Legal dispone, el cumplimiento de mandato judicial, según **Sentencia N° 55-2024-4JT**, contenida en la **Resolución N° 7**, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, según Informe Técnico Contable N° 50-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS, sobre cálculo de Intereses Legales generados por el no pago de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley N° 25303-1991, en su oportunidad emitido por el Señor Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, conforme a lo señalado por la Sentencia N° 55-2024-4JT, cuyo cumplimiento ha sido requerido por el mismo Juzgado, según consta en la Resolución Nro. 7, de fecha 13 de marzo del 2024 y la documentación que obra glosada a dichos documentos, a favor de don **Simón VALDEZ SURCO**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Administrativa N° 564-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 16 de mayo del 2017, Se Reconoció a favor de don **Simón VALDEZ SURCO**, con el Cargo de Supervisor de Conservación y Servicio I, Nivel SAA, de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, un Crédito ascendente a la suma de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 89/100 SOLES (S/. 91,568.89)**, por concepto de Devengados por la aplicación de la diferencia de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley N° 25303 por el periodo comprendido del 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre del 2016, monto el cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición de la Ley N° 25303 remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad en mérito a la Resolución N° 02, de fecha 31 de agosto de 2016, emitido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, seguido por don **Simón VALDEZ SURCO**;

Que, mediante Sentencia N° 55-2024-4JT, contenida en la Resolución N° 7, de fecha 13 de marzo del 2024, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 02525-2022-0-0401-JR-LA-04, seguido por don **Simón VALDEZ SURCO**, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, la que solicita el pago de los Intereses del adeudo reconocido de la Bonificación Diferencial proveniente del artículo 184 de la Ley 25303; Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO**: Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **SIMÓN VALDEZ SURCO** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA**, con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia: _____



//..

1. SE ORDENA: a la demandada, cumpla dentro del plazo de quince días con expedir la resolución administrativa correspondiente por la cual se ordene el pago de los intereses legales provenientes de los devengados de la aplicación de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley N° 25303, ello desde la fecha en que se reconoce el pago de devengados por concepto de la Bonificación diferencial, es decir desde el 01 de enero de 1995 hasta la fecha de hacerse efectivo el pago de los devengados reconocidos mediante Resolución Directoral N° 564-2017-GRA/GRS/GR-RRHH, cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia; todo ello bajo apercibimiento de imponérsele los apremios de ley y sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente. Asimismo, para efectos de la ejecución de la presente sentencia, se debe tener presente lo dispuesto por el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584. Sin Costas Ni Costos.

Asimismo, de acuerdo a la **SENTENCIA DE VISTA N° 1286**, contenida en la **RESOLUCIÓN N° 10**, de fecha 31 de julio del 2024, **Fundamentos por los cuales: REVOCARON** la **Sentencia N° 55-2024-4JT** de fecha 13 de marzo del 2024, de fojas 50 a 55, que falla dentro del plazo de quince días con expedir la resolución administrativa correspondiente por la cual se ordene el pago de los intereses legales provenientes de los devengados de la aplicación de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley N° 25303, ello desde la fecha en que se reconoce el pago de devengados por concepto de la Bonificación diferencial, es decir desde el 01 de enero de 1995 hasta la fecha de hacerse efectivo el pago de los devengados reconocidos mediante Resolución Directoral N° 564-2017-GRA/GRS/GR-RRHH, cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia; todo ello bajo apercibimiento de imponérsele los apremios de ley y sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente. Asimismo, para efectos de la ejecución de la presente sentencia, se debe tener presente lo dispuesto por el artículo 47 del T.U.O. de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos. La **REFORMARON** declararon improcedente la demanda contencioso administrativa;

Que, según Informe Técnico Contable, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, hace de conocimiento que ha procedido a calcular los Intereses Legales establecidos en el Código Civil según los Artículos 1242 y 1249 el Interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, el Artículo 1249 Limitación al Anatocismo, no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación salvo que se trate de cuentas mercantiles, la que concluye la Corte Suprema mediante Casación N° 05128-2013 ha establecido un nuevo precedente judicial vinculante señalando que respecto a los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la del Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú observando la limitación contenida en el Artículo N° 1249 de dicho Código;

Que, en tal sentido, es que con el Informe de Vistos, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, ha establecido la liquidación de Interés moratorio por el monto de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 22/100 SOLES (S/. 34,847.22), Correspondiente al periodo del 01 de enero del año 1995 al 30 de abril del 2022, con la tasa de Interés legal en aplicación del Artículo N° 1249 del Código Civil tomando en Consideración lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 564-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 16 de mayo del 2017;

..//





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 297.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-RF y el Decreto Legislativo N° 276 Establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440 modifica Artículos de la Ley de Presupuesto Público Ley N° 32185 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Unidad de Pensiones y de la Directora Adjunta de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Informe Contable de Liquidación de Intereses de fecha 28 de abril del 2025 formulado por el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA a favor del administrado **Simón VALDEZ SURCO**, con el Cargo de Supervisor de Conservación y Servicio I, Nivel SAA, Ex servidor de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 22/100 SOLES (S/. 34,847.22)**, correspondiente al periodo del 01 de enero del año 1995 al 30 de abril del 2022, por concepto de Intereses Legales generados por el no pago de la Bonificación Diferencial establecida en el Artículo N° 184 de la Ley N° 25303 en el equivalente al 30% de la Remuneración Total, conforme a lo señalado a la **Sentencia N° 55-2024-4JT**, contenida en la **Resolución N° 7**, de fecha 13 de marzo del 2024, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 02525-2022-0-0401-JR-LA-04, seguido por don **Simón VALDEZ SURCO**, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa, en la que DISPONE: Que la entidad demandada cumpla con emitir resolución que reconozca y ordene el pago a favor del demandante de los intereses legales generados de los devengados reconocidos en la suma de S/. 91,568.89 a partir del 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre del 2016 total del pago de los devengados lo que será determinado en ejecución de Sentencia.

...///



////....

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Cuarto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia Arequipa, y Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.



Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....*diez*..... (10) del mes de*Julio*..... del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

MDC. JAIME PASTOR URRUTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636

JPUV/HMQQ/AGRZ/RRMH.